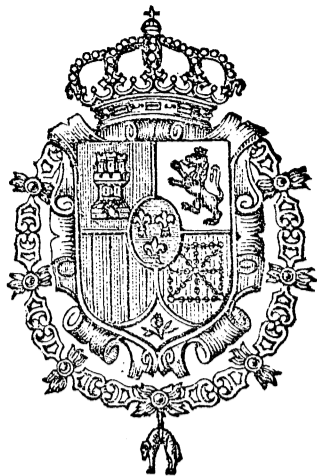


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Madrid, vacante por traslación de D. Gonzalo de Córdoba, que la servía, á D. Isidro Autrán y González, Abogado fiscal que ha sido con la misma categoría del Tribunal Supremo, y en la actualidad Teniente fiscal de lo Contencioso del Consejo de Estado.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cordovilla la Real, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 de Setiembre último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cordovilla la Real, decretada por el Gobernador de la provincia de Palencia.

Visto el citado expediente, del que aparece que girada una visita de inspección por el delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administración del expresado pueblo, á virtud de denuncia suscrita por un vecino del mismo, resultó que no se llevaban libros de intervención, ni de actas de arcos de los fondos municipales: que sólo existían en Caja 4 pesetas, faltando por ingresar cantidades de consideración: que tampoco aparecían en Depositaria las facturas de interés de las inscripciones intrasferibles de los intereses del 3 por 100 de Propios, números 1.166, 1.167, 1.169 y 1.170, importantes 2.760 pesetas con 6 céntimos: que no se presentaron las cuentas de 1882 á 83: que tampoco existían los valores de la conversión de la carpeta núm. 1.168, de 12.875 pesetas 59 céntimos, faltando también las de los números 835 y 495, que ascienden á 2.441 pesetas 70 céntimos: que en 10 de Enero de 1882 ingresaron 39.103 pesetas, y de ellas se reintegraron á la Caja general de Depósitos 36.180 pesetas por los meses de Abril y Mayo, sin que apareciese justificada la inversión de la diferencia entre ambas sumas: que el Ayuntamiento había autorizado á D. Cecilio Cano para la enajenación de 11 facturas por valor de 36.941 pesetas 51 céntimos: que en el presupuesto actual se habían consignado 230 pesetas del producto de los montes, mientras que el valor de su tasación ascendía á 1.849: que tampoco existían libros de actas de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento respecto á los fondos del Pósito ni de los arcos referentes á los mismos: que aun no había llegado á discutirse el presupuesto formado para el año económico

de 1884 á 85: que á pesar de no estar aprobado el presupuesto, se había procedido á la subasta del arriendo de consumos, y se gravó la riqueza territorial con un 18 por 100 sobre el cupo designado para el Tesoro: que no existían en Secretaría las cuentas de la Administración del Pósito relativas á los años de 1878 á 79, 79 á 80, 81 á 82 y 82 á 83: que se carecía de Ordenanzas municipales: que no se llevaban libros de actas para hacer constar las sesiones celebradas por la Junta local de Instrucción primaria: que no existía inventario de los bienes, derechos y acciones pertenecientes al Municipio; y que no se había hecho la rectificación del padrón de vecinos correspondiente al año 1883; por todo lo cual el Gobernador decretó la suspensión del mencionado Ayuntamiento.

Visto el art. 189 de la ley municipal y las Reales ordenes de 3 y 12 de Febrero de 1869, 22 de Diciembre de 1877, 3 de Enero de 1878, 12 de Julio de 1880, 16 de Abril de 1884 y otras, que determinan los casos en que procede la corrección gubernativa de que se trata;

Y considerando que el conjunto de los hechos relacionados, y más especialmente la falta de rectificación del padrón de vecinos, documento público y solemne que sirve de base para todos los efectos administrativos, y la informalidad que se advierte en la gestión de los fondos municipales, constituyen una causa grave, que debe ser corregida con la mayor severidad, por cuanto de ella han podido seguirse perjuicios de gran importancia á los intereses del pueblo;

Entiende la Sección que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Cordovilla la Real, encargando al Gobernador que dicte las ordenes necesarias para regularizar la Administración del expresado Municipio, instruyendo además expediente para averiguar las ocultaciones de fondos y remitir los antecedentes en su caso á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Benavente, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 de Setiembre último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Benavente, decretada por el Gobernador de la provincia de Zamora.

Resultando que girada una visita de inspección por el delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administración del expresado pueblo, se observó que el padrón de vecinos adolecía de diferentes defectos, no habiéndose expuesto al público sus rectificaciones, ni formado las listas que el art. 19 de la ley municipal previene, ni remitidos á la Diputación provincial el resumen del número de vecinos domiciliados y transeúntes: que no se llevaba por separado y en la debida forma el libro de actas de las sesiones de la Junta municipal y del Ayuntamiento: que no se había remitido al Gobernador el extracto trimestral de los acuerdos tomados por dicha corporación: que según aparecía del libro de actas, desde el día 6 de Junio de 1883 hasta fin de Junio del corriente año

los Concejales D. Tomás Moreno Chacón, D. Maximino Borlenjo, D. Antonio Tapias Blanco, D. José García Vázquez y D. José Lloncón sólo han asistido, el primero á 12 sesiones, el segundo á siete, el tercero á tres, el cuarto y el quinto á una, sin que haya tomado la posesión de su cargo el último: que el libro de intervención de los fondos no se llevaba con las formalidades que la ley municipal requiere: que no existía libro de actas de arcos ni inventario de los documentos pertenecientes al Archivo: que los fondos municipales se hallaban en poder del Depositario: que las cuentas de los cuatro últimos ejercicios no estaban autorizadas en su mayor parte, y ni aun se habían sometido á la aprobación de la Junta municipal: que no se publicaba al principio de cada trimestre el estado de la recaudación é inversión de los fondos, así como tampoco se anotaban los gastos semanales de las obras que se ejecutaban por administración: que tampoco se llevaba libro alguno referente á los fondos destinados para gastos carcelarios, siendo el Alcalde el encargado de cobrar y pagar por sí solo: que se habían cedido terrenos de la vía pública sin cumplirse los requisitos legales: que se habían admitido varios préstamos sin conocimiento previo de la corporación: que la contabilidad del Pósito no se llevaba como era debido, no existiendo libro de actas de las sesiones que el Ayuntamiento debiera celebrar para ocuparse de los asuntos concernientes al mencionado establecimiento, ni libro de arcos ordinarios ni extraordinarios; por todo lo cual el Gobernador decretó la suspensión de que se deja hecho mérito.

Visto el art. 189 de la ley municipal y las Reales ordenes de 3 y 12 de Febrero de 1869, 22 de Diciembre de 1877, 3 de Enero de 1878, 12 de Julio de 1880 y 16 de Abril de 1884;

Y considerando que el conjunto de los hechos expuestos, y más especialmente la inobservancia de los requisitos que la ley ordena en una materia tan importante como lo es el padrón de vecinos, que sirve de base para todos los efectos administrativos, justifica la corrección impuesta, conforme á las precitadas disposiciones, por cuanto de la conducta seguida por los Concejales suspensos ha podido causarse perjuicio á los intereses del referido pueblo;

Opina la Sección que procede mantener la suspensión de que se trata, encargando al Gobernador que dicte las ordenes necesarias para regularizar aquella Administración, y que en lo sucesivo tenga su debido cumplimiento lo establecido en el art. 98 de la ley municipal vigente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Manzaneda, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 de Octubre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 2 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión del Ayuntamiento y del Secretario de Manzaneda, decretada por el Gobernador de la provincia de Orense, porque de las actuaciones formadas por el delegado que fué al pueblo á girar una visita á la administración municipal aparecía, entre otros particulares, que la Sección omite porque los hechos á que se refieren son anteriores á la época en que se constituyó el Ayunta-

miento: que en las actas de dos sesiones faltan las firmas de los Concejales: que no existe el padrón de vecinos del año corriente: que la elección de los Vocales asociados no se hizo con las formalidades debidas: que las actas de las sesiones de la Junta municipal se llevan en pliegos sueltos, sin sellar ni rubricar, y una de ellas, referente á la creación de un arbitrio, sólo está suscrita por ocho individuos, que no forman la mayoría de la misma Junta: que no hay libros de las Juntas pericial y de Sanidad: que faltan los padrones y apéndices de riqueza: que el Ayuntamiento no tenía las cuentas de consumos y de arbitrios: que en el año último se satisficieron 83 pesetas 87 centimos por reparación de un puente, con cargo al capítulo de imprevistos, sin que conste que la obra se hizo por subasta ni que se publicase la lista de materiales y jornales: que los Concejales satisfacen por consumos cuotas menores que las que pagaban antes de desempeñar este cargo; y que faltan el libro registro de prestación personal, el area para fondos y el inventario del Archivo.

En los dos recursos que los interesados han elevado á este Ministerio impugnando la resolución que les afecta han desvanecido por completo algunos de los cargos que se les imputaban y atenuado otros; pero como aun así quedan subsistentes ciertas faltas, entre las cuales resalta por su gravedad la referente á no existir el padrón vecinal, que no ha sido rectificado anualmente, contra lo que determinan los artículos 19 y 20 de la ley municipal; y una vez que con esto se ha privado á los vecinos de un instrumento solemne, público y fehaciente que sirve para todos los efectos administrativos (art. 22 de la citada ley), y quizá á algunos de aquellos del ejercicio de los derechos políticos, puesto que el padrón sirve para la formación de las listas electorales que deben preceder al libro del censo electoral, cree la Sección que el Ayuntamiento merece el severo correctivo que el Gobernador le impuso.

También entiende la Sección que fué procedente la suspensión del Secretario, porque no cumplía con exactitud los deberes de su empleo; pero conforme al art. 124 de la ley de Ayuntamientos, antes de adoptar una resolución definitiva hay que dar audiencia al interesado, comunicándole el oportuno pliego de cargos para que los conteste.

Opina en resumen la Sección que se debe mantener la providencia del Gobernador, dar audiencia al Secretario suspenso, y decir al Gobernador que instruya el expediente oportuno para determinar si en efecto ha habido sustracción de fondos aplicándolos á servicios no realizados, y en caso afirmativo pase los antecedentes á los Tribunales para los efectos que procedan.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Ilmo. Sr.: Existiendo 31 vacantes de Oficiales segundos en el cuerpo de Telégrafos, cuya provisión reclaman las atenciones del servicio, y teniendo en cuenta que el decreto de 21 de Noviembre de 1874 previene que las vacantes de Oficiales segundos se cubran, previa convocatoria, en primer lugar con los Aspirantes que acrediten poseer los conocimientos que señalan los programas, y después con individuos extraños al cuerpo; deseando armonizar los derechos que á los Aspirantes corresponden con los adquiridos por los extraños que probaron por lo menos una asignatura en la última convocatoria, y determinar al que se harán acreedores los que presentándose por primera vez á examen reúnan condiciones especiales de aptitud, no obstante que el gran número de Aspirantes que el incremento del servicio ha hecho indispensable admitir en los últimos años promete, así para la próxima como para algunas otras convocatorias venideras, un nutrido contingente de opositores de dicha clase á las vacantes de Oficiales segundos; considerando que los extraños al cuerpo, tanto los que se hallen prestando servicio como temporeros como los que no lo presten, que proban con asignaturas en los últimos exámenes de ingreso, merecen también que se les respete el derecho adquirido de no tenerlas que probar nuevamente para las oposiciones á Oficiales segundos, como dispuso la Real orden de 31 de Agosto de 1881; considerando que no siempre se hallan los Aspirantes en poblaciones donde les sea fácil proseguir los estudios necesarios para presentarse á examen en convocatorias sucesivas, puesto que esa Dirección general se ve obligada, por exigirlo el servicio, á destinarlos indistintamente á servir en estaciones de localidades que no son capitales de provincia, lo que motivó la Real orden de 27 de Diciembre de 1882 para que se les reconociesen como válidas las asignaturas que tuvieran aprobadas aun cuando hubieren dejado de concurrir á alguna convoca-

toria; siendo por otra parte conveniente prever el caso de que en alguna que se celebre para cubrir vacantes de Oficiales segundos no se presentara un número suficiente de opositores aptos de entre la clase é individuos mencionados, y hubiere necesidad de llamar á oposiciones á los extraños al cuerpo que ningún derecho hubiesen adquirido; considerando que con la creación de la clase de Auxiliares temporeros, que paulatinamente van solicitando de esa Dirección general prestar sus servicios, han disminuido aquellas perentorias exigencias de personal de trasmisión que el aumento constante del servicio requería en plazos indeterminados; considerando asimismo cuán conveniente ha de ser para el más favorable éxito de las oposiciones restringir en lo sucesivo la latitud concedida por varias Reales órdenes á los candidatos á examen de ingreso para que puedan presentarse á probar las asignaturas en diversas convocatorias, y por otra parte las ventajas que reporta el que los candidatos prueben sus conocimientos en el menor número posible de éstas; puesto que además, luego que sean nombrados Oficiales segundos, aun deben continuar sus estudios para obtener, como previene el reglamento orgánico del cuerpo, los ascensos que puedan corresponderles en su carrera;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que para el día 1.º del próximo mes de Diciembre se convoque á oposiciones para la provisión de las 31 vacantes que actualmente existen en la clase de Oficiales segundos del cuerpo de Telégrafos, y de las que puedan ocurrir hasta la terminación de los ejercicios; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M., atendiendo á lo manifestado por V. I., que tanto en esta convocatoria como en las sucesivas se observen las disposiciones siguientes:

1.º Que se llame á examen primeramente á los Aspirantes de Telégrafos, y que les sean válidas las asignaturas que tengan probadas y vayan probando en diversas convocatorias aun cuando éstas no sean consecutivas; en la inteligencia de que los que hayan sido ó fuesen en lo sucesivo desaprobados de una misma asignatura en dos convocatorias perderán todas las que ya tuviesen probadas para su ingreso en la clase de Oficiales segundos, pudiendo no obstante principiar nuevamente el examen de todas, por partes ó de una vez, en sucesivas oposiciones.

2.º Que en segundo lugar sean llamados á examen los extraños al cuerpo; dándose preferencia para la entrada á los que sean aprobados de todas las asignaturas en una sola convocatoria, y después de los que se hallen en este caso los Auxiliares temporeros, siguiendo á éstos los candidatos que no presten servicio alguno en Telégrafos.

3.º Que tanto á los Auxiliares temporeros como á los que no lo son, si se hubiesen presentado á examen en la última convocatoria de 14 de Julio de 1882, se les reconozcan las asignaturas que hubiesen probado; pudiendo continuar examinándose de las siguientes en esta convocatoria y sucesivas si llega el caso de que sean llamados.

4.º Que los candidatos mencionados en la disposición 3.ª tendrán derecho, lo mismo ahora que en lo sucesivo, á repetir en la primera convocatoria que sean llamados la asignatura de que hubiesen sido desaprobados en la anterior; pero si al repetirla no la probaran, perderán todas las que tuviesen ganadas; entendiéndose que si dejan de concurrir á un llamamiento se considerará como pérdida de asignatura.

5.º Que á aquellos de estos mismos candidatos que por las circunstancias antedichas perdieran todas las asignaturas aprobadas se les considere entonces en el caso de los individuos que á partir de esta convocatoria se presenten á examen de ingreso sin tener ninguna aprobada, los cuales deberán sujetarse á lo que se previene en las tres disposiciones siguientes.

6.º Los candidatos que por primera vez se presenten á examen han de reunir las condiciones que determina el reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, y deberán probar todas las asignaturas del programa en dos partes y en dos convocatorias á lo más, alcanzando en la primera por lo menos hasta el Algebra inclusive; y si fuesen desaprobados en alguna asignatura, perderán todas las que hubiesen ganado, si bien reservándose el derecho de repetir en la siguiente convocatoria el examen de todas las de la primera parte.

7.º El tiempo que podrán dejar trascurrir estos nuevos opositores para presentarse á examen de la segunda parte de los ejercicios no deberá exceder de dos años, á contar desde que termine la convocatoria en la cual fueren aprobados de la primera, más el tiempo que pudiera seguirse hasta que se verifique nueva convocatoria en que se les llame; no perdiendo derecho alguno por no presentarse á las oposiciones que antes de pasados los dos años pudieran celebrarse.

8.º Si estos mismos candidatos perdieran una asignatura de la segunda parte de los ejercicios, podrán repetirla en la convocatoria siguiente, si fueren llamados los extraños al cuerpo, y si volvieron á ser desaprobados de la

misma asignatura ó de otra cualquiera de las que les correspondan examinarse, sólo les quedará el derecho de presentarse en otra convocatoria para principiar de nuevo los exámenes de ingreso, siempre que se hallaren en condiciones de edad y demás que se exigen para los individuos de quienes se trata en esta disposición y en las dos anteriores.

Y 9.º Que continúen rigiendo para las oposiciones los programas aprobados por la Real orden de 21 de Setiembre de 1876, así como cuantas disposiciones provienen el reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo respecto de los que soliciten presentarse á examen de ingreso en él.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

En virtud de lo que se dispone en la Real orden anterior queda abierto el plazo para la admisión de instancias de los extraños al cuerpo en el Negociado del personal de este centro directivo hasta las doce de la noche del día 26 del próximo mes de Noviembre, cuyo plazo será improrrogable, pudiendo los interesados que residen en provincias remitirlas por correo bajo sobre á esta Dirección general, pero con la anticipación necesaria para que se puedan recibir en esta en la fecha antedicha; en la inteligencia de que se considerará como no presentados á oposición á los extraños que tienen probadas algunas asignaturas si no lo solicitan en tiempo oportuno. En cuanto á las instancias de los Aspirantes, las deberán éstos entregar á sus Jefes inmediatos antes del día 24 del citado mes de Noviembre.

Asimismo se previene, cumpliendo con lo acordado por S. M., que primeramente empezarán los ejercicios de las oposiciones los Aspirantes de Telégrafos, y en el caso de que entre éstos no resultasen aprobados los suficientes para cubrir las vacantes de Oficiales segundos se llamará á los extraños al cuerpo.

Por lo tanto, el reconocimiento de aptitud física de que trata el art. 249 del reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos no se verificará hasta el día que esta Dirección general conceptúe necesario llamar á examen á los extraños al cuerpo, y cuya fecha se anunciará con la anticipación debida en la GACETA DE MADRID.

Para que los extraños al cuerpo puedan ser admitidos á examen, si llega el caso de que sean llamados, deberán acompañar á las instancias en que lo soliciten los documentos siguientes:

1.º Fe de bautismo legalizada en debida forma, de la cual resulte ser el interesado español, mayor de 16 años y menor de 30.

2.º Una certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad.

3.º Relación de los estudios que ha hecho y ocupaciones que ha tenido, declarando en ella bajo su palabra que no ha sido nunca procesado. Este documento deberá firmarlo el solicitante.

Una vez declarados con derecho á presentarse al examen y resultar con aptitud física para el servicio, han de acreditar su suficiencia en las materias que á continuación se expresan:

Primer ejercicio. Gramática castellana, escritura correcta, y francés.

Segundo. Aritmética y Algebra.

Tercero. Geometría.

Cuarto. Elementos de Física y Química.

Quinto. Alemán ó inglés.

Las materias citadas anteriormente las exigirá el Tribunal de oposiciones con la extensión que marcan los programas aprobados por Real orden de 21 de Setiembre de 1876, y en los ejercicios de idiomas la lectura y traducción del párrafo ó párrafos del tratado que el mencionado Tribunal elija; en la inteligencia que el que fuere desaprobado en una asignatura no podrá continuar los ejercicios.

Madrid 17 de Octubre de 1884.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 20.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 53 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre del año actual, todas las facturas presentadas y corrientes.

Día 22.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 consolidado del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, facturas presentadas y corrientes.

Día 24.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100

Conversión del 3 por 100 interior, carpeta núm. 20.249. Idem de residuos del 4 por 100 interior, carpetas números 3.958 al 3.970.

Canje de provisionales del 4 por 100 exterior, carpetas números 659 y 660.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos, y por conversión de ferrocarriles é inscripciones del 3 por 100 consolidado.

Día 25.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores, atrasos de 1.º de Julio de 1874

y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Madrid 18 de Octubre de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 22 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES

Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 427, última de señalamiento. Primer semestre de 1881, carpeta núm. 522, id. id. Segundo semestre de 1881, carpetas números 682 y 683, ídem id. Primer semestre de 1882, carpetas números 1.094 á 1.096, ídem id. Segundo semestre de 1882, carpetas números 1.034 á 1.037, ídem id. Primer semestre de 1883, carpetas números 940 á 943, ídem id. Segundo semestre de 1883, carpetas números 842 á 846, ídem id. Primer semestre de 1884, carpetas números 640 á 654, ídem id. Madrid 18 de Octubre de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS

Habiéndose llamado al cobro de todas las carpetas correspondientes á los intereses de 1.º del actual y de los atrasados, desde la publicación de este anuncio sólo se verificarán los pagos de los que, á pesar de los repetidos llamamientos, no hubiesen acudido al cobro, en los viernes de cada semana, y si alguno fuera festivo, el día anterior.

En igual día se satisfarán asimismo los vencimientos de los intereses de depósitos que no se hubieren presentado á señalamiento.

Madrid 18 de Octubre de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Dirección general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1884-85.—MES DE SEPTIEMBRE DE 1884.

Nota de la recaudación obtenida por derecho del Timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas, con expresión del número de ejemplares de cada uno de los periódicos cuya tirada está intervenida por la Hacienda.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Agosto, Idem en Setiembre, TOTAL. Rows include various newspapers like La Correspondencia de España, El Imparcial, etc.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Agosto, Idem en Setiembre, TOTAL. Rows include various newspapers like La Correspondencia de España, El Imparcial, etc.

Main table with columns: Recaudado hasta fin de Agosto, Idem en Setiembre, TOTAL. Rows include various newspapers like La Crónica de la Moda, Los Avisos, etc.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Agosto, Idem en Setiembre, TOTAL. Rows include various newspapers like El Siglo Futuro, El Cosmos Editorial, etc.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Agosto, Idem en Setiembre, TOTAL. Rows include various newspapers like El Siglo Futuro, La Fe, etc.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Agosto, Idem en Setiembre, TOTAL. Rows include Para la Península, Para las Antillas, Para Filipinas, and a TOTAL row.

La tirada de La Correspondencia de España representa, según los datos facilitados por el Interventor... Siendo el tipo de ajuste de 100 pliegos 4'870 kilogramos.

Banco de España. Habiéndose extraviado un resguardo de depósito tramisibible, señalado con el núm. 128.324, expedido por este Banco en 2 de Agosto de 1879 á favor de D. Nazario Domínguez Sabajanes, se anuncia al público por primera vez para que el que seerca con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad. Madrid 13 de Octubre de 1884.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—535

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular. Habiendo consultado algunos Gobernadores de provincias marítimas sobre la interpretación de las disposiciones 1.ª y 2.ª contenidas en la Real orden circular fecha 14 del actual, este centro directivo ha acordado, á fin de evitar toda duda en la aplicación de las disposiciones citadas, manifestar á V. S. lo siguiente: Los buques que procedan directamente de los puertos de Inglaterra, incluso Gibraltar, ó de sus posesiones en el Mediterráneo, Alemania, Holanda, Bélgica, Marruecos y posesiones francesas del Senegal, serán admitidos á libre plática en todos los puertos españoles cualquiera que sea la fecha de salida, según dispone la citada Real orden circular.

Si estos buques proceden anteriormente de un puerto comprometido de Francia ó Italia donde hubieren tomado carga contumaz, y no hubiesen trascurrido 40 días después de su salida de aquél con descarga total en su viaje de dicha mercancía, serán sometidos á tres días de observación á su llegada á nuestros puertos, según previene el art. 36 de la ley de Sanidad. Si la primitiva procedencia fuera de un puerto infestado de las dos naciones citadas, y no hubiesen trascurrido 20 días desde la fecha de salida de dicho puerto, con descarga total del cargamento contumaz, serán sometidos al trato sanitario que determina el art. 35 de la ley de Sanidad. Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de esta Superioridad fecha 25 de Abril de 1875 (GACETA del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1884.—El Director general, E. Ordoñez.—Sr. Gobernador civil de la provincia marítima de...; Delegados del Gobierno en Mahón, Gran Canaria y Cartagena, y Comandantes generales de Ceuta y Algeciras.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Octubre de 1884, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo de carretera de Venta de San Rafael á Segovia, comprendido entre Puente Alta y Segovia, en la provincia de Segovia, por el importe de su presupuesto de contrata de 366.872 pesetas 31 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifestado, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 1.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 18.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas. Madrid 17 de Octubre de 1884.—El Director general inferrino, R. Clemente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo de carretera de Venta de San Rafael á Segovia, comprendido entre Puente Alta y Segovia, en la provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DEL AÑO 1883.			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DEL AÑO 1884.			EN EL MES DE	
		Cantidades.	Valores.	Derechos.	Cantidades.	Valores.	Derechos.	CANTIDADES IMPORTADAS DE NACIONES	
			Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	no convenidas.	convenidas.	
Clase 1. ^a del Arancel... Carbones minerales y el cok.....	Tons. de 1.000 kilogs.....	727.050	15.268.050	1.847.627	802.014	17.767.418	1.007.259	81.031	4.283
Alquits, breas, asfs., bets., esquistos y aceites brutos derivados de estos..	Kilogramos.....	15.173.196	2.581.369	62.209	12.475.242	1.871.287	51.159	182.048	169.048
Petróleos brutos naturales.....	"	23.821.906	4.287.944	97.669	27.299.383	5.080.034	141.228	1.268.929	360
Idem rectificadas.....	"	592.481	177.744	32.132	873.438	262.033	47.939	60.127	1.065
Vidrios y cristal.....	"	3.140.336	2.617.782	554.517	3.037.648	2.346.854	489.624	74.675	359.800
Acero.....	"	1.026.443	105.157	26.022	237.559	24.405	6.789	9.595	250
Hierros y las herramientas.....	"	63.421.690	15.155.717	4.425.760	62.610.808	13.971.512	4.238.389	4.778.418	2.735.785
Hoja de lata.....	"	2.506.411	1.636.188	512.383	1.684.723	1.059.201	358.418	74.973	82.286
Cobre y latón.....	"	585.091	1.132.460	186.885	646.557	1.264.428	235.452	22.362	67.041
Alambres.....	"	4.042.830	1.239.518	284.543	3.311.015	1.457.970	233.278	79.530	609.912
Palos tintóreos y cortezas curtientes.	"	2.132.194	363.664	5.214	1.786.607	303.725	1.810	118.559	2.654
Los demás productos del reino vegetal no expresados en partidas del Aranc.	"	919.975	4.149.969	91.795	925.428	4.156.786	92.491	39.005	114.933
Clase 3. ^a ... Colores, tintes y barnices.....	"	2.930.414	4.527.689	407.871	3.450.741	5.171.840	236.020	297.262	123.608
Cloruro de sodio (sal común).....	"	374.340	7.488	9.554	412.312	8.246	10.964	11.097	16.860
Los demás prod. quim. y los farm.....	"	27.081.380	8.902.064	930.515	31.432.711	9.811.630	580.365	2.939.473	603.537
Perfumería y esencias.....	"	96.929	775.432	171.913	80.015	640.120	141.363	1.941	7.856
Algodón en rama.....	"	43.716.221	74.317.576	298.419	36.307.872	58.305.934	164.462	737.243	267
Hilados de algodón.....	"	491.407	1.015.280	385.715	180.094	900.428	364.303	21.851	7.186
Tejidos de algodón.....	"	819.503	6.777.025	2.154.952	1.024.364	7.652.433	2.466.643	33.028	77.921
Hilaza de cáñamo ó de lino.....	"	2.802.023	12.729.818	767.671	2.416.218	10.872.983	661.708	268.294	112.587
Tejidos de cáñamo ó de lino.....	"	312.067	2.652.685	557.128	284.503	2.485.278	511.855	56.640	13.988
Clase 6. ^a ... Lana en rama.....	"	1.358.165	6.154.275	245.362	1.446.804	6.609.508	252.518	9.740	51.798
Tejidos de lana.....	"	809.998	11.293.186	2.694.583	957.963	14.126.458	3.079.609	99.695	168.414
Seda en rama.....	"	118.350	5.424.297	144.200	96.070	4.084.073	67.641	1.808	13.459
Tejidos de seda.....	"	62.768	5.583.493	565.171	58.763	5.266.376	517.715	259	7.300
Clases 4. ^a , 5. ^a , 6. ^a y 7. ^a ... Tejidos con mezcla.....	"	94.272	2.749.513	423.120	86.805	2.723.608	38.205	785	15.550
Clase 8. ^a ... Papel.....	Millares.....	3.920.436	5.645.899	713.489	4.083.342	5.312.714	681.117	158.850	320.732
		10.571			11.455			574	846
Clase 9. ^a ... Maderas.....	Metros cúbicos.....	187.0.0	16.256.727	711.997	244.149	20.443.054	721.291	27.821	31.914
	Kilogramos.....	2.468.202			3.313.145			221.656	277.461
Muebles y artefactos de madera.....	"	1.666.574	3.040.980	452.747	1.598.937	3.088.906	447.005	46.065	179.108
Clase 10. ^a ... Ganados.....	Unidades.....	73.830	4.506.900	485.047	118.844	5.441.050	566.872	6	19.987
Cueros y pieles.....	Kilogramos.....	3.841.773	8.801.094	712.198	4.269.401	9.993.863	610.538	513.626	383.600
Máquinas, piezas sueltas y aparatos para telégrafos.....	"	13.649.690	17.518.587	859.663	14.094.664	17.851.911	848.018	1.120.393	792.163
Clase 11. ^a ... Carruajes y piezas sueltas para los mismos.....	Unidades.....	90	1.171.985	257.613	67	2.304.502	605.646		17
	Kilogramos.....	1.518.242			3.208.509			25.266	118.737
Embarcaciones.....	Unidades.....	33			19			4	1
	Que miden toneladas de arco.....	30.588	11.013.116	384.532	14.934	4.959.215	190.876	6.489	1.044
Bacalao y pez palo.....	Kilogramos.....	19.822.971	9.008.334	2.887.731	26.698.587	15.226.921	3.770.048	378.349	3.578.363
Trigo.....	"	202.049.110	54.550.267	3.634.686	53.195.482	14.371.949	2.281.204	9.241.640	1.662.814
Harina de trigo.....	"	17.623.447	7.699.918	1.064.192	4.144.684	1.602.228	249.294	66.729	764.716
Los demás cereales.....	"	85.258.162	17.051.673	2.696.266	29.134.218	5.463.897	922.784	4.852.863	1.328.101
Clase 12. ^a ... Azúcar.....	"	26.308.308	19.021.902	3.606.100	31.307.147	22.426.450	4.085.131	171.879	3.902.794
Cacao.....	"	3.144.487	5.535.504	1.475.536	4.018.976	7.919.537	1.969.763	404.119	124.771
Café.....	"	2.229.535	4.341.327	358.687	3.627.234	6.474.864	384.077	22.470	405.318
Canela.....	"	484.358	694.894	265.168	162.369	552.522	171.255	7.257	10.900
Aguardiente.....	Hectolitros.....	324.229	25.321.406	5.782.978	387.196	29.455.917	6.564.917	31.034	27.223
Vinos.....	Litros.....	1.629.927	1.213.266	27.628	635.864	966.484	22.488	1.522	135.570
Clase 13. ^a ... Botones.....	Kilogramos.....	169.844	849.220	88.473	180.214	901.070	92.520	437	23.337
Pasamanería.....	"	108.065	1.372.904	299.211	112.495	1.260.518	287.368	7	14.980
Los demás artículos.....			404.814.003	49.577.732		351.321.540	41.858.449		
				9.224.027			7.478.075		
			404.814.003	58.801.759		351.321.540	49.336.524		

Diferencia de menos en valores en Agosto de 1884, comparado con 1883.....
 Diferencia de menos en derechos en Agosto de 1884, comparado con 1883.....
 Diferencia de menos en valores en los siete primeros meses de 1884, comparados con 1883.....
 Diferencia de menos en derechos en los siete primeros meses de 1884, comparados con 1883.....

Las cifras que arroja el precedente estado quedan sujetas á rectificación.
 Las Aduanas que han contribuido á la baja de derechos de Arancel que acusa el presente resumen son las de las provincias de Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Coruña, Granada,

Recaudación obtenida en el expresado mes de Agosto por todos los conceptos

	Derechos de importación y tarifa especial de ferrocarriles.	Derechos de exportación.	Impuesto de carga.	Impuesto de descarga.	Impuesto de viajeros (embarque y desembarque).	Derechos menores.	Derechos de cuarentena y lazareto.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1884.....	6.276.753	35.691	223.694	219.227	15.716	64.396	113.451

NEGOCIADO DE ESTA

Movimiento general de navegación de Europa y Africa, América, Asia

	Buques.	TONELADAS	
		de arqueo.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías descargadas.
ENTRADA.			
Con carga.....	417	174.327	42.918
	378	180.114	156.763
En lastre.....	62	11.031	"
	244	160.752	"
De tránsito.....	36	17.132	"
	66	48.481	"
De arribada....	16	714	"
	5	2.262	"
Buques entrados en lazareto.....	192	92.966	"

DE HACIENDA

NAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

de Agosto del año 1884, comparado con igual mes del de 1883, y el de las que lo fueron en los siete primeros meses de dichos años.

AGOSTO DEL AÑO 1883			EN EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 1884						DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE AGOSTO DE 1883 Y 1884					
TOTAL de cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	CANTIDADES IMPS. DE NACIONES		TOTAL de cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	MÁS EN EL MES DE AGOSTO DE 1884			MENOS EN EL MES DE AGOSTO DE 1884			
			no convenidas.	convenidas.				Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	
85.314	4.791.594	443.219	88.376	6.165	94.541	2.174.443	418.176	9.227	382.849	"	"	"	25.043	
351.096	52.664	1.440	638.489	199.797	838.286	123.743	3.436	487.190	73.079	4.996	"	"	"	
1.269.289	228.472	5.204	2.243.108	8	2.243.116	426.192	9.197	973.827	197.720	3.993	"	"	"	
61.192	18.358	3.347	89.241	52	89.293	25.788	4.910	28.101	8.430	1.563	"	"	"	
434.475	370.126	79.269	50.208	456.494	506.702	357.178	75.076	72.227	"	"	"	12.948	4.193	
9.845	935	486	1.738	64.665	66.403	5.976	1.704	56.558	5.041	4.218	"	"	"	
7.514.203	1.891.545	359.912	5.280.053	3.960.316	9.240.369	2.246.736	677.783	1.726.166	355.211	117.871	"	"	"	
157.259	108.493	30.181	241.108	7.245	248.353	144.665	51.302	91.094	36.172	21.121	"	"	"	
89.423	189.984	28.434	58.358	29.520	87.878	196.418	47.922	"	6.464	19.488	"	"	"	
689.442	312.440	48.730	35.804	550.856	586.660	249.203	40.640	"	"	"	102.782	63.237	8.020	
121.213	20.606	126	19.531	3.127	22.658	3.852	23	"	"	"	98.555	16.754	103	
153.938	192.423	15.393	18.389	95.211	113.600	142.000	11.360	"	"	"	40.338	50.423	4.023	
420.870	695.395	43.544	86.804	335.674	422.478	674.276	41.212	1.608	"	"	"	21.119	2.332	
27.957	559	452	44.865	17.590	32.455	649	878	4.498	90	126	"	"	"	
3.543.010	1.226.143	82.875	2.791.174	1.375.743	4.366.917	1.30.539	91.696	823.907	204.396	8.821	"	"	"	
9.797	78.376	17.473	1.404	8.224	9.628	77.024	17.038	"	"	"	169	1.352	435	
757.510	1.287.768	7.335	467.015	441.733	908.768	1.363.152	4.087	151.258	75.384	"	"	"	3.248	
29.037	148.500	59.283	17.315	6.088	23.403	112.488	45.640	"	"	"	5.634	36.012	13.643	
110.949	869.801	277.242	16.464	62.882	79.346	583.765	193.280	"	"	"	31.603	286.036	83.962	
381.181	1.703.527	103.888	155.255	124.025	279.280	1.256.760	76.430	"	"	"	101.901	448.767	27.458	
70.628	467.491	96.384	12.277	11.037	23.314	177.573	35.818	"	"	"	47.314	289.918	60.566	
61.538	289.801	14.387	16.999	39.975	56.974	277.865	16.060	"	"	1.673	4.564	11.936	"	
268.109	3.049.378	663.675	77.917	154.732	232.649	2.701.235	606.344	"	"	"	35.460	348.143	57.331	
15.267	672.027	11.373	2.149	10.067	12.216	507.507	13.345	"	"	1.972	3.051	164.320	"	
7.559	656.941	66.953	306	6.014	6.320	398.433	57.629	"	"	"	1.239	58.488	9.324	
16.335	540.487	83.200	790	11.390	12.180	447.795	66.610	"	"	"	4.155	92.692	16.590	
479.582	613.080	77.805	48.193	525.782	573.975	663.600	84.604	94.393	50.520	6.799	"	"	"	
1.420	"	"	848	106	954	"	"	"	"	"	466	"	"	
59.745	4.196.001	167.886	16.930	25.616	42.546	2.970.226	122.772	"	"	"	17.199	1.225.775	45.114	
499.117	"	"	71.205	331.864	403.069	"	"	"	"	"	96.048	"	"	
225.173	438.335	69.996	15.148	165.736	180.884	392.540	52.741	"	"	"	44.289	45.795	17.255	
19.993	680.630	74.988	5	16.097	16.102	413.410	44.733	"	"	"	3.891	267.220	30.255	
897.226	2.039.153	119.297	121.964	113.191	235.155	935.501	64.632	"	"	"	602.071	1.123.652	54.665	
1.912.558	2.363.142	116.683	721.210	1.190.390	1.911.600	2.391.507	101.718	"	28.365	"	958	"	14.965	
17	415.662	23.380	62	5	67	482.576	74.257	50	366.914	48.877	"	"	"	
144.003	"	"	23.360	301.859	325.219	"	"	181.216	"	"	"	"	"	
5	"	"	8	1	9	"	"	4	"	"	"	"	"	
7.533	2.766.118	94.163	13.506	1	13.507	4.051.570	169.195	5.974	1.285.452	75.032	"	"	"	
3.936.714	1.899.223	322.663	165.301	3.086.336	3.251.637	2.276.146	420.892	"	376.923	"	705.077	"	99.771	
10.904.454	2.944.202	469.077	4.208.336	383.384	4.596.780	1.241.131	198.115	"	"	"	6.307.674	1.703.071	270.902	
831.445	332.578	50.207	2.738	58.537	61.335	22.694	3.693	"	"	"	770.110	309.884	46.514	
6.180.904	1.236.180	206.161	3.836.124	258.544	4.091.668	737.040	130.771	"	"	"	2.086.236	499.140	75.690	
4.074.673	2.944.113	487.336	77.868	3.127.437	3.205.305	2.226.194	390.026	"	"	"	869.368	714.919	97.310	
528.890	1.019.617	248.315	475.430	219.800	695.230	1.359.010	331.787	166.340	339.393	82.972	"	"	"	
427.788	771.159	48.202	4.920	204.798	209.718	377.836	22.204	"	"	"	218.070	393.323	25.998	
18.157	39.141	11.386	9.786	539	10.325	29.010	5.811	"	"	"	7.832	10.081	1.575	
58.237	4.639.413	1.107.954	3.742	45.346	49.088	3.630.490	842.548	"	"	"	9.169	1.018.923	265.406	
187.092	204.482	4.720	782	37.551	38.333	85.177	1.611	"	"	"	148.759	119.305	3.109	
23.774	118.870	12.105	73	20.679	20.732	103.760	10.485	"	"	"	3.022	15.110	1.620	
44.987	203.162	31.508	162	14.658	14.820	161.590	37.509	"	"	6.001	167	41.572	"	
	46.447.095	6.288.437				40.849.383	5.421.400		3.792.403	399.523		9.390.115	1.366.560	
	"	4.379.081				"	855.353		"	"		"	523.728	
	46.447.095	7.767.518				40.849.383	6.276.753		3.792.403	399.523		9.390.115	1.890.288	
												5.597.712	"	
												53.492.463	4.490.765	
												"	9.465.233	

Huelva, Lérida, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia y Baleares.

que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas.

Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.	Recargo de 1/2 por 100 sobre derechos que se satisfacen en pagars.	Impuesto sobre coloniales y municipal.	Derecho extraordinario sobre algunas mercancías.	Recursos eventuales y alcances.	Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.	TOTAL en Agosto de 1884.	TOTAL en Agosto de 1883.	Diferencia de menos en Agosto de 1884.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
36.340	811	1.006.400	214.377	40.989	14.602	8.832.447	10.684.554	1.852.107

DISTICA COMERCIAL

y Oceanía durante el mes de Agosto de 1884, en los puertos españoles.

SALIDA	Buques.	TONELADAS	
		de arque.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías cargadas.
Con carga.....	{ Con bandera nacional.....	347	259.194
	{ Con bandera extranjera.....	516	373.305
En lastre.....	{ Con bandera nacional.....	39	5.383
	{ Con bandera extranjera.....	72	22.523
De tránsito.....	{ Con bandera nacional.....	5	3.006
	{ Con bandera extranjera.....	4	1.944
De arribada...	{ Con bandera nacional.....	"	"
	{ Con bandera extranjera.....	"	"
Buques salidos de lazareto.....		82	25.387

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda pública de la provincia de Ciudad Real.

Habiendo sufrido extravío una certificación impresa con cinco cajetines y una nota estampados al dorso expedida con el núm. 4 en 17 de Octubre de 1876 por la suprimida Administración económica de esta provincia con arreglo á las bases establecidas por el Real decreto de 12 de Junio de 1875, cuyo documento representa una renta líquida de 866 pesetas 72 céntimos reconocida al Hospital de Socuéllamos, en equivalencia de la que le produce sus bienes desamortizados por ventas posteriores al 2 de Octubre de 1833, se previene á la persona en cuyo poder se halla que la presente en esta Intervención de Hacienda; en la inteligencia que transcurridos que sean dos meses desde la publicación del presente anuncio sin que dicha certificación sea presentada, quedará sin ningún valor ni efecto. Ciudad Real 16 de Octubre de 1884.—El Interventor de Hacienda, Antonio Sierra. X—334

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 18.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<i>Central.</i>		
Sevilla.....	Manuel Pineda.....	Marqués del Duero, 8, tercero.
Almería.....	José Paz.....	Perla Murciana, C. de San Jerónimo.
Murcia.....	Lisando Serrano.....	Montera, 43.
Santander.....	Jesús Pefaur.....	Arenal, 2, entresuelo.
Pedroso.....	Agustín Quintero.....	Embajadores, 55, cuarto 4.º
Málaga.....	Félix Santos.....	Plaza Angel, 47.
Cádiz.....	Centurión.....	Jacometrezo, 40, tercero.
San Sebastián.....	Cuadra.....	Cervantes, 42.
Santander.....	Sra. Llorente.....	Sin señas.
Zaragoza.....	Pichel.....	Circo Hipódromo.
Valencia.....	Juan González.....	Estación telegráfica.
<i>Salamanca.</i>		
Valencia.....	Luis Franco.....	Olózaga, 6.
San Sebastián.....	Carlos Inigo.....	Sin señas.

Madrid 18 de Octubre de 1884.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

Administración del Correo Central.

DÍA 17.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 262	Angel (tahona de).—Tetuán.
263	Aurea Lestal.—Chinchón.
264	Benita Pérez.—Céspedes.
265	Benito Maldonado.—San Lorenzo.
266	Doogracias Cuadrado.—San Fernando.
267	Eduardo Ibáñez.—Castellón.
268	Francisca Luna.—Los Santos.
269	Francisco Sancho.—Valencia.
270	Ignacio de la Sorne.—Sepúlveda.
271	Mariano Díez Mendoza.—Chamartín.
272	Pedro Pinaza.—Sin dirección.
273	Sra. de Briones.—Cartagena.

Madrid 18 de Octubre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CASTROPOL

D. Rafael del Riego, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente segundo edicto cito y emplazo á D. Francisco Alvarez Cuervo y García, vecino de Castrillón, en el Concejo de Boal, para que dentro del término improrrogable de cinco días, contados desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía de Don Antonio Villamil á personarse en forma en la demanda ordinaria de mayor cuantía que contra él, su madre y esposa propuso D. Ramón Pérez y Fernández, de Miñagón, en dicho Concejo, sobre reclamación de pesetas; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo acordé en providencia de esta fecha.

Dado en Castropol á 6 de Octubre de 1884.—Rafael del Riego.—Por su mandato, Enrique Murias. X—330

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de Minas de Ibiza.

Número 429.—En la ciudad de Palma, capital de la provincia de las Baleares, á 19 de Agosto de 1884, ante mí D. Juan Palóu y Coll, Notario, vecino de la misma, comparecen de una parte D. Elviro Sans y Masferrer, de edad de 37 años, soltero, emancipado, comerciante, de este vecindario, y de otra

D. Juan Malberti y Rigo, de 39 años, casado, Ingeniero, también de esta vecindad; acreditan la certeza respectiva de las cualidades personales indicadas mediante las cédulas que exhiben, expedidas por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, la del Sr. Sans en 24 de Octubre último, con el núm. 91, y la del Sr. Malberti en 12 de Marzo próximo pasado, el núm. 55; aseguran y aparece que no tienen incapacidad legal para otorgar esta escritura de fusión de Sociedades en los conceptos que van á expresarse, y exponen y otorgan lo que sigue:

1.º D. Elviro Sans comparece en nombre propio, como apoderado de D. Federico Lavilla y González Turija, D. Juan Calbet y Juan y D. Bartolomé Vicente Ramón y Tur, mayores de edad y vecinos de la ciudad de Ibiza, en la isla del mismo nombre, en esta provincia, en fuerza de título publico autorizado en dicha ciudad por el Notario D. Narciso Pujol á 13 de Julio último, de que presenta copia auténtica en debida forma, y además como representante de la Sociedad minera *La Esperanza*, conforme se hará constar á su debido tiempo, y Don Juan Malberti comparece en el concepto de mandatario de Don Juan Bautista Martí y Talens, mediante instrumento público que va á trascribirse, y como representante de la Sociedad minera *Lavilla y compañía*, según se expresará. La copia auténtica que el Sr. Malberti presenta de dicho poder es del tenor siguiente:

Número 1.289.—En la ciudad de Valencia, á los 6 días del mes de Noviembre del año 1865: ante mí Manuel Asart Llobell, Abogado y Notario de estos ilustres Colegios y vecindad, y competente número de testigos, comparece el Sr. D. Juan Bautista Martí y Talens, casado, de edad de 48 años, Juez de primera instancia del partido de Falset, sin poder presentar la cédula por no haberla remitido aun al Estado, y exhibe la que se le expidió en Ibiza bajo el núm. 148; y teniendo la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, dice:

Que tiene participación en distintas empresas mineras en las islas Baleares, y deseando formar parte de otras de la misma índole en las propias islas, y no siéndole posible personarse en ellas, por tenor de la presente otorga que da y confiere todo su poder cumplido y el necesario en derecho á favor de D. Juan Malberti, Ingeniero del cuerpo de Caminos, casado, de edad de 31 años, vecino de Palma de Mallorca, y cuyo segundo apellido ignora, para que en nombre del compareciente y representando su persona, acciones y derechos, pueda formar parte de cualesquiera clase de empresas mineras formadas ó que se formen en las islas Baleares, y en las cuales crea conveniente tome participación el señor otorgante, gestionando el registro de las mismas ó pidiendo en su caso la caducidad y estipulando los pactos y condiciones que juzgue más oportunos, formalizando para ello los contratos que se requieran, en los cuales hará se llenen los requisitos especiales que exige la legislación de minas.

Para que tome parte en las juntas ó reuniones que á propósito de la empresa de que se trata se celebren, votando con la mayoría ó en oposición á la misma, formalizando proposiciones y discutiendo las que se presenten, según sea más beneficioso á los intereses del poderdante.

Para que según los casos nombre Ingeniero Director, Administrador con fianza ó sin ella, Contadores ó cualesquiera otros cargos que se requieran para la explotación y administración de las minas.

Para que transija y termine toda clase de cuestiones que puedan ofrecerse, ya por sí, ya por medio de árbitros ó amigos componedores. Pues para todo ello, lo incidente y dependiente, le autoriza en forma con libre, franca y general administración y relevación de costas.

Así lo dice, otorga y firma con los testigos D. Mariano González y Sanchis, del comercio, y Adolfo Sánchez y Serrano, escribiente, ambos vecinos de esta ciudad y sin excepción para testificar.

De todo lo cual, del conocimiento, vecindario y profesión del señor otorgante y testigos, de haber leído á unos y otros íntegramente esta escritura, después de advertirles que podían hacerlo por sí mismos, yo el Notario doy fe.—Juan Bautista Martí.—Adolfo Sánchez.—Mariano González Sanchis.—Lugar de mi signo.—Manuel Asard.

Concuerda esta primera copia bien y fielmente con su original, documento núm. 1.289 del registro protocolo de escrituras públicas autorizadas por mí en este corriente año, que obran en mi poder, á que me remito. Y en fe de ello yo dicho Notario, á requerimiento del Sr. D. Juan Bautista Martí, libro la presente en un pliego del sello 6.º, que se firmo y firmo en Valencia día de su otorgamiento.—Hay un signo.—Manuel Asard.

Los infrascritos Notarios del Colegio territorial de esta capital, de ella vecinos, legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero D. Manuel Asard Llobell.

Valencia 7 de Noviembre año del sello.—Hay un signo.—José Montañá.—Hay otro signo.—Salvador Llopis.—Hay un sello de legalización del Colegio notarial del territorio de Valencia.

Los comparecientes aseguran que no les han sido revocadas, suspensas ni limitadas las facultades que respectivamente les confieren á D. Juan Malberti el trascrito poder y al señor Sans el de que presente copia.

2.º D. José Ardil y Cuenca denunció ante el Gobierno civil de esta provincia tres pertenencias de mineral plomizo, denominadas *San Juan Bautista*, *Segundo San Juan Bautista*, *Tercero San Juan Bautista*, sitas en el lugar llamado La Argentera, en la parroquia y distrito municipal de Santa Eulalia de dicha isla de Ibiza, de extensión de 60.000 metros cuadrados cada una, en junto 180.000, y á su favor se expidieron los correspondientes títulos de propiedad con fecha 18 de Mayo de 1868, conforme por extenso se lee en los títulos originales que se me exhiben. Lindan, la primera de dichas tres minas al N. y E. con campo de Miguel Despuig, al S. con el de éste y otro de Vicente Torres, y al O. con el del repetido Despuig; la segunda linda á todos vientos con terreno de Vicente Torres, y la tercera al N. con tierra de José Juan y de Vicente Torres, E. con las del Juan y otras de Francisco Tur, y al S. y O. con las del Vicente Torres.

Mediante instrumento publico otorgado ante D. Luis Riera, Notario en Ibiza, á 5 de Mayo de 1868, durante la sustanciación del expediente de concesión de dichos títulos el D. José Ardil vendió el derecho de propiedad y de denuncia de las indicadas minas á D. Félix Seguí García de Lara y á D. Federico Lavilla y González Turija, que se posesionaron de ellas á su debido tiempo; y éstos, en unión con otros, constituyeron una Sociedad especial minera denominada *La Esperanza*, para explotar y beneficiar, así las tres referidas pertenencias mineras, como cualesquiera otras que la Sociedad adquiriera en la repetida isla, según todo es de ver por extenso en la escritura de fundación de la Sociedad, autorizada en Ibiza por dicho Notario Riera á 31 de Enero de 1869, é inscrita en el tomo 3.º del Registro de la propiedad, 7.º de Santa Eulalia, folios 162, 170 y 178, fincas números 543, 544 y 545, inscripciones números 1.º y 2.º.

3.º Dicha Sociedad, en virtud de escritura que se formalizó en poder del repetido Notario Sr. Riera á 5 de Mayo de 1869,

fué ampliada con la adquisición de otra mina, compuesta de dos pertenencias de mineral plomizo, de extensión de 120.000 metros cuadrados, denominada *Virgen del Carmen*, y de otra espectral plomizo, titulada *Jaime primero*, de extensión superficial de 46.270 metros, sitas ambas en dicho término de Santa Eulalia. Pertenecían á D. Antonio Garáu y Ros, á cuyo favor fueron librados por el Gobierno civil de esta provincia los correspondientes títulos de propiedad con fecha ambos del 30 de Diciembre de 1868. Dicho Garáu las vendió á D. Juan Cuenca y Ros, uno de los interesados en la insinuada Sociedad *La Esperanza*, en fuerza de instrumento publico de 17 de Diciembre del mismo año 1868 ante D. Joaquín Pujol, Notario de esta ciudad, y Cuenca las traspasó á la Sociedad *La Esperanza* en virtud de otra escritura pública de 5 de Marzo de 1879, formalizada en la ciudad de Cartagena ante el Notario D. Juan Macabich y Pavía: linda la mina *Virgen del Carmen* al N. con campo de Vicente Torres, al E. con el mismo y con otro de Francisco Torres, al S. con otro de Mariano Guasch, y al O. con el de dicho Guasch y otro de Vicente Torres. El espectral *Jaime primero* ha sido abandonado y no debe hacerse operación alguna con él.

4.º Conforme consta en las escrituras de fundación y de ampliación, la Sociedad se dividió en 30 acciones y media, repartidas entre los interesados de la manera que allí se consignó; de ellas han caducado ocho y media, y las restantes 22 pertenecen exclusivamente á saber: cinco al poderdante señor Martí y Talens, y seis al otorgante Sr. Calbet; cuatro al otro poderdante Lavilla, cuatro al otro representado Ramón y Tur, tres al otro poderdante Sr. Martí y Talens, y seis al otorgante Sr. Sans, todo en virtud de transferencias y formalidades reglamentarias y legales, según se desprende de la certificación que se me presenta, librada en debida forma por la Secretaría de la Compañía y visada por su Presidente, cuyo literal tenor dice así:

D. Bartolomé Vicente Ramón y Tur, Secretario accidental de la Sociedad minera *La Esperanza*, establecida en esta ciudad de Ibiza, en la isla del mismo nombre, de la provincia de las Baleares. Certifico que en el libro de actas de la junta general de dicha Sociedad obra la siguiente:

Sesión extraordinaria.—Ibiza 12 de Julio de 1884.—Reunidos los Sres. D. Juan Calbet y Juan, D. Federico Lavilla y González Turija y D. Bartolomé Vicente Ramón y Tur, de esta vecindad, en nombre propio, y además el Sr. Ramón como representante de D. Elviro Sans y Masferrer, vecino de Palma de Mallorca, y de D. Juan Bautista Martí y Talens, que lo es del pueblo de Tabernes de Valldigna en Valencia, mediante documentos que esta Junta reconoce como legítimos y bastantes; constituida ésta bajo la presidencia del Sr. Calbet, y haciendo las veces de Secretario el infrascrito, por la circunstancia de ser dichos Sres. Calbet, Lavilla, Sans, Martí y el que certifica los únicos interesados y accionistas de la referida Sociedad, se declara y se acuerda lo que sigue, todo por unanimidad: Leída el acta de la sesión anterior, queda aprobada.

Conforme resulta del libro talonario de las 30 acciones y media de que se componía la Sociedad, y en virtud de transferencias reglamentarias y previas las formalidades prescritas por la ley de Sociedades mineras, de dichas acciones han caducado ocho y media, y las restantes pertenecen exclusivamente á dichos cinco interesados, á saber: cinco á Calbet, cuatro á Lavilla, seis á Sans, tres á Martí y cuatro al Secretario que suscribe.

Acuérdase fusionar esta Sociedad con la minera establecida también en Ibiza bajo la denominación de *Lavilla y compañía* y con cualquier otra, practicando al efecto cuantas operaciones accidentales de traspaso y de otra índole convenga hacer, y ampliar en su caso la nueva Sociedad que resulte de la fusión con otras pertenencias mineras, dando á todo la forma que los interesados determinen, y estableciendo las bases, estatutos ó reglamentos, condiciones y cuanto á la misma se refiera, todo sin limitación.

Para realizarlo se comisiona y autoriza á dicho D. Elviro Sans, quien podrá otorgar los documentos y escrituras públicas y privadas que se requieran, incluso las actas de constitución de Sociedad, como también determinar la parte de interés que cada uno de los accionistas de la nueva Sociedad haya de tener en ella discrecionalmente, según el que aporte á la misma; conferir los cargos de la Junta directiva ó administradora, de Gerentes ó Directores y de cualquiera otra clase, y hacer en una palabra cuanto podían los interesados en persona.

Se levanta la sesión.—El Presidente, Juan Calbet.—El Secretario accidental, Bartolomé Vicente Ramón.

Y para que obre los efectos consiguientes expido la presente en la ciudad de Ibiza á 13 de Julio de 1884.—V.º B.º.—El Presidente, Juan Calbet.—El Secretario accidental, Bartolomé Vicente Ramón.

5.º Resulta además de la certificación trascrita que dicha Sociedad *La Esperanza* ha acordado fusionarse con la denominada *Lavilla y compañía*, y que el compareciente Sr. Sans fraza su representación para realizar el acuerdo.

6.º En virtud de título publico, autorizado en Ibiza por dicho Notario Sr. Riera con fecha 19 de Setiembre de 1876, fundaron una Sociedad minera con el nombre de *Lavilla y compañía*, y domicilio en la ciudad de Ibiza, dichos Sres. D. Federico Lavilla, D. Juan Calbet y D. Juan Bautista Martí, representados en esta otorgación, el último por el Sr. Malberti y los otros dos por el Sr. Sans, según se ha expresado.

El objeto de la Compañía fué la explotación de las minas, sitas en dicha parroquia y distrito de Santa Eulalia y paraje conocido por la Argentera, denominadas *La Amalia* y *Anibal*, y cualesquiera otras pertenencias mineras de aquella isla que denunciaren é hicieren registrar á nombre de la Sociedad fundada. Las dos minas fueron registradas por dicho Sr. Calbet, á cuyo favor se expidieron por el Gobierno civil de esta provincia los correspondientes títulos de propiedad, en 9 de Julio de 1875 el de *La Amalia*, que es de plomo y consta de 42 pertenencias, y en 11 de Enero de 1876 el de *Anibal*, que es de hierro y tiene seis pertenencias, conforme más por extenso obra en la escritura á que se hace referencia, en la cual se expresa que la Sociedad se compone exclusivamente de dichos tres socios por terceras partes iguales. *La Amalia* tiene 420.000 metros cuadrados, y linda al N. con campos de Pedro Torres y José Mari; al E. otros de Vicente y Pedro Torres, al S. otro de Jaime Mari, y al O. con los de Vicente Pujol, José Mari y Bartolomé Ramón.

La *Anibal* consta de 60.000 metros cuadrados, y tiene por linderos al N. campos de Vicente Torres y Antonio Racó, al E. el de dicho Vicente Torres, al S. otros de José Juan y Antonio Torres, y al O. otro de Pedro Torres.

Posteriormente ha adquirido dicha Compañía las minas *Leocadia* y *Elvira* en su totalidad, y las nombradas *San Joaquín*, *La Granadina*, *La Emilia*, *Adelita* y *San Jorge* por tres cuartas partes, correspondiendo la otra cuarta parte al repetido D. Bartolomé Vicente Ramón y Tur, conforme va á expresarse.

Leocadia y *Elvira*, sita en el término de Santa Eulalia, en Ibiza. El Sr. D. Federico Terrer y Galves, Gobernador civil de esta provincia, expidió con fecha 20 de Junio de 1877 los títu-

los de propiedad de ellas á favor de D. Federico Lavilla, representando la Sociedad *Lavilla y compañía*.

San Joaquín, La Granadina, La Emilia, sitas en la parroquia de San Carlos, distrito de Santa Eulalia y paraje La Argentera. Fueron registradas por D. Federico Lavilla; á su nombre y á su favor se expidieron por este Gobierno civil de provincia los correspondientes títulos de propiedad con fecha 19 de Julio de 1872 el de *San Joaquín*, y el 31 de Agosto siguiente los de *La Granadina* y de *La Emilia*.

En escritura pública de 20 de Enero de 1877, autorizada por dicho Notario D. Narciso Pujet, se expresa que Don Bernardo Calbet y Juan, hermano del poderdante D. Juan, era dueño de las tres minas; y en ella las traspasó, á saber: tres octavas partes al repetido Lavilla, como representante de la Sociedad *Lavilla y compañía*; una octava al referido Sr. Ramón y Tur, y las restantes cuatro octavas á D. Juan Sureda y Villalengua. Mediante otra escritura otorgada en poder de dicho Sr. Pujet, Notario, día 12 de Abril siguiente, el Sr. Sureda vendió las cuatro octavas; es decir, tres á la Sociedad *Lavilla y compañía* y una al Ramón y Tur. Resulta que *Lavilla y compañía* quedó dueña de tres cuartos y Ramón y Tur del otro cuarto de las minas.

Adelita, situada en el mismo paraje La Argentera, de la parroquia de San Carlos, distrito de Santa Eulalia. El referido D. Bernardo Calbet adquirió su propiedad, y á su nombre el Gobernador civil de esta provincia expidió el título de propiedad en 9 de Julio de 1875; y mediante las dos citadas escrituras de 20 de Enero y 12 de Abril de 1877 pasaron á pertenecer por tres cuartos partes á la Sociedad *Lavilla y compañía* y por la otra al memorado Sr. Ramón y Tur.

San Jorge, también en el punto La Argentera, de la parroquia de San Carlos. Dicho D. Bernardo Calbet hizo registrarla á su nombre, y luego después, también en fuerza de las dos repetidas escrituras de 20 de Enero y 12 de Abril, los derechos que el registro había conferido á Calbet pasaron á la Sociedad *Lavilla y compañía* por tres cuartos partes y á Ramón y Tur por la restante cuarta; resultando que el título de propiedad de esta mina se libró por el Sr. Gobernador civil de la provincia, día 20 de Junio de 1877, á favor de D. Federico Lavilla, como representante de *Lavilla y compañía* y Ramón.

Descripción de dichas siete minas:
Leocadia, de plomo, de 12 pertenencias y de 120.000 metros cuadrados de superficie. Linderos al N. y O. campo de Miguel Torres, al E. el de Miguel Torres y otro de Vicente Torres, y al S. el de éste.

Elvira, de hierro, de 14 pertenencias y 140.000 metros cuadrados. Sus linderos al S. y O. campo de Vicente Torres, y al N. y E. el mismo campo y otro de Miguel Torres.

San Joaquín, de plomo, de seis pertenencias y 60.000 metros cuadrados. Sus linderos al N. terrenos de Mariano Torres y José Mari, al E. con el dicho Torres y otro de María Mari, al S. el de ésta y otro de Vicente Torres, y al O. con otro de Vicente Ferrer.

La Granadina, de plomo, de seis pertenencias y 60.000 metros cuadrados. Lindante al N. con campo de Miguel Torres, al S. y E. con otro de Juan Colomar, y al O. con el de Colomar y otro de Vicente Torres.

La Emilia, de plomo, de cinco pertenencias y 50.000 metros cuadrados. Lindante á todos vientos con campo de Vicente Torres.

Adelita, de plomo, de 24 pertenencias y 240.000 metros cuadrados. Lindante al N. terrenos de Vicente Torres, al E. los de dicho Vicente y otros de Francisco Torres, al S. tierras de Vicente Ferrer, y al O. otras de Francisco Torres y de Mariano Guasch.

San Jorge, de plomo, de 12 pertenencias y 120.000 metros cuadrados. Lindante á todos vientos con campo de Vicente Torres.

7.ª La Sociedad *Lavilla y compañía*, al igual de la denominada *La Esperanza*, con respecto á aquella acordó en 12 de Julio próximo pasado fusionarse con ésta, y así lo hizo constar en acta notarial que levantó el repetido D. Narciso Pujet en Ibiza, día 10 de los corrientes, de la cual se me exhibe copia auténtica, que dice así:

Doscientos cincuenta y dos.—Acta.—En la ciudad de Ibiza, á 10 de Agosto de 1884, ante mí D. Narciso Pujet y Sentí, vecino de la misma, Notario del número del Colegio de las Baleares, comparecen D. Juan Calbet y Juan, farmacéutico, soltero, y D. Federico Lavilla y González Turija, propietario, casado, ambos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes doy fe conozco, cuyas respectivas cédulas personales exhiben, asegurando y apareciendo estar en el goce de los derechos civiles y sin impedimento para otorgar este acto, requiriéndome para que levante acta de los hechos siguientes; y en su consecuencia dicen:

Que reunidos en junta el día 12 de Julio último los señores D. Juan Calbet y Juan y D. Federico Lavilla González Turija, como interesados en una tercera parte igual cada uno en la Sociedad minera *Lavilla y compañía*, establecida en esta ciudad de Ibiza, y D. Bartolomé Vicente Ramón y Tur, propietario, casado, mayor de edad y de esta misma vecindad, en representación del otro socio interesado en la restante tercera parte D. Juan Bautista Martí y Talens, vecino de la ciudad de Zaragoza, en virtud de documento privado que los comparecientes reconocen como legítimo y bastante, sin perjuicio de su ratificación en otra forma si necesario fuere, obrando además el Sr. Lavilla como Director gerente de la expresada Compañía, cuyo cargo se le fué conferido en la base 6.ª de las establecidas en la escritura pública de fundación de la misma, autorizada en esta ciudad por el Notario D. Luis Riera en el día 30 de Setiembre de 1876, han acordado, por escrito notoriamente beneficioso á los intereses sociales, fusionar la Sociedad *Lavilla y compañía* con la otra también minera establecida en Ibiza y denominada *La Esperanza* y con cualquiera otra, practicando al efecto cuantas operaciones accidentales de traspaso y de otra índole convenga hacer, y ampliar en su caso la nueva Sociedad que resulte de la fusión con otras pertenencias mineras, dando á todo la forma que los interesados determinen, y estableciendo las bases, estatutos ó reglamentos, condiciones y cuanto á lo mismo se refiera, todo sin limitación.

Para realizarlo se comisiona y autoriza á D. Juan Malberti y Rigo, casado, mayor de edad, Ingeniero, vecino de Palma de Mallorca, para otorgar los documentos y escrituras públicas y privadas que se requieran, incluidas las actas de constitución de Sociedad, como también determinar la parte de intereses que cada uno de los accionistas de la nueva Sociedad haya de tener en ella discrecionalmente, según el que aporte á la misma; conferir los cargos de la Junta directiva ó administrativa, de Gerentes ó Directores y de cualquiera clase que sean, y hacer, en una palabra, cuanto hacer podrian los interesados en persona.

Y para que conste y en virtud de dicho requerimiento, levantó esta acta que firman los requeridos Sres. Calbet y Lavilla con los testigos D. Mariano Cardona y Ferrer y D. José Verdura y Ramón, con capacidad legal para serlo: de todo lo cual doy fe.—Juan Calbet.—Federico Lavilla.—José Verdura.—Mariano Cardona.—Ante mí, Narciso Pujet.

Concuerda esta primera copia que libro á requerimiento del D. Juan Calbet en este pliego de la clase 10.ª con su original, que bajo el núm. 252 obra en mi protocolo corriente, quedando anotada esta saca al pie de su matriz.

Ibiza día de su otorgamiento.—Hay un signo.—Narciso Pujet.

8.ª Resulta además de la trascrita acta que el Sr. Malberti trae la representación de la Sociedad *Lavilla y compañía* para otorgar la fusión.

9.ª El Sr. Sans, como accionista de la Compañía minera *La Esperanza*, como comisionado y autorizado por ésta para lo que va á consignarse, y como apoderado además del Sr. Ramón y Tur por lo que se refiere á la cuarta parte que á éste pertenece de las minas *San Joaquín, La Granadina, La Emilia, Adelita y San Jorge*, y el Sr. Malberti como mandatario del señor Martí y Talens, interesado en ambas Sociedades, y como comisionado y autorizado por la *Lavilla y compañía* para lo que va á realizarse, otorgan: que fusionen dichas dos Sociedades mineras en una nueva que se denominará *Compañía de Minas de Ibiza*, á la cual desde ahora pertenecen exclusivamente y en su totalidad las minas llamadas *San Juan Bautista, Segundo San Juan Bautista, Tercero San Juan Bautista, Virgen del Carmen, La Amalia, Anibal, Leocadia, Elvira, San Joaquín, La Granadina, La Emilia, Adelita, San Jorge*, sitas en la isla de Ibiza de las Baleares, con las herramientas, efectos, géneros, valores, máquinas y demás dotación que tienen. Al efecto hacen los otorgantes las cesiones, renunciaciones y traspasos consiguientes á favor de la nueva Compañía que forman con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 y bajo las bases siguientes:

1.ª Se funda una Sociedad minera con domicilio en la ciudad de Ibiza, de la provincia de las Baleares, con el objeto de explotar y beneficiar las minas denominadas *San Juan Bautista, Segundo San Juan Bautista, Tercero San Juan Bautista, Virgen del Carmen, Amalia, Anibal, Leocadia, Elvira, San Joaquín, La Granadina, La Emilia, Adelita, San Jorge*, sitas en la isla de Ibiza, y cualesquiera otras que la Sociedad adquiriera en lo sucesivo.

2.ª La Sociedad no tiene capital fijo y estará representada por 45 acciones ó títulos nominativos de propiedad, que expedirá la Junta directiva de la Compañía con las formalidades que considere convenientes. Para los efectos del pago del impuesto se señala la cantidad de 50 pesetas como valor de cada acción.

3.ª Los interesados exclusivos hoy en la Compañía, y por consiguiente dueños de las minas y demás que contienen, son: D. Federico Lavilla y González Turija, y D. Juan Calbet y Juan, D. Juan Bautista Martí y Talens, D. Bartolomé Vicente Ramón y Tur, D. Elviro Sans y Masferrer, vecinos éste de la presente ciudad, el Sr. Martí de Zaragoza, antes de Tabernes de Valldigna en Valencia, y los demás de la ciudad de Ibiza. Las 45 acciones se reparten, á saber: cinco al Sr. Sans y 40 á favor de cada uno de los otros cuatro interesados.

4.ª Cada acción da derecho á una parte proporcional del activo y de los beneficios de la Sociedad cuando se distribuyan, é imponen á su poseedor la obligación de someterse á lo que establecen la escritura de fundación, las presentes bases, el reglamento de la Compañía y cuantas reformas introduzca ésta con arreglo á las prescripciones legales de la misma.

5.ª Las acciones son transferibles por todos los medios y en todas las formas de derecho; debiendo acreditarse la transferencia en los títulos ó acciones y dándose cuenta á la Junta directiva para tomar razón de ella en el libro correspondiente.

6.ª El régimen y administración de la Sociedad estarán á cargo de una Junta directiva, compuesta de tres accionistas, que desempeñarán las funciones de Presidente, Tesorero y Secretario Contador. Este número podrá aumentarse con dos Vocales accionistas cuando la Compañía lo considere oportuno, y cada Vocal de Junta deberá tener depositadas en la Caja social dos acciones, intrasferibles mientras sea Vocal y responsables del desempeño de su cargo, que durará tres años, pudiendo ser reelegido.

7.ª El nombramiento de la Junta directiva se hará en junta general ordinaria, y el de la primera que funcione se verificará cuando se formalice el acta de constitución de la Compañía. Esta Junta será retribuida con una asignación fija ó eventual, ó de ambas clases, según lo determine la general cuando lo juzgue conveniente, y funcionará en los términos que establezca el reglamento de la Sociedad.

8.ª Todos los años en el mes de Enero se celebrará junta general ordinaria convocada por la directiva, que presentará en ella las cuentas para su aprobación, el inventario de efectos y el estado de los fondos de la Compañía, y el proyecto de reparto de beneficios en su caso. En dichas juntas se resolverán además los asuntos que la directiva á los socios someta á su deliberación, y se renovará la Junta directiva cuando corresponda.

Podrán también celebrarse juntas generales extraordinarias en cualquiera época si lo acuerda la directiva ó lo piden uno ó más socios que reúnan lo menos la novena parte de las acciones emitidas.

Tanto las ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas con 15 días de anticipación por anuncios que se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia, y contendrán el objeto de la convocatoria para las extraordinarias.

Los acuerdos de la junta general se tomarán por mayoría de votos; teniendo un voto por acción, y estando representadas por lo menos la mitad más una de las acciones en circulación, ó sea del interés social. Podrán ser representadas en ella los accionistas por otros mediante comunicación ó documento público ó privado, ó por quien no sea accionista si tiene poder en escritura pública.

Los acuerdos de la junta general, como los de la directiva, podrán llevarse á efecto desde luego sin esperar á su rectificación en otra junta posterior.

Si á la primera convocatoria no hubiere el número de votos suficiente, se convocará de nuevo y se acordará, sea cual fuere el número de votos que se emitan.

9.ª La Sociedad se sostendrá con sus propios productos, y si para adquirir otras minas ó atender á gastos extraordinarios la Junta directiva creyere conveniente contratar algún empréstito, podrá ésta verificarlo hasta la cantidad de 50.000 pesetas con la garantía é hipoteca de los bienes sociales, ó sin ella, y en los términos y condiciones que quiera. Si el préstamo excede de dicha cantidad, tendrá que acordarlo la junta general.

10.ª El Presidente de la Junta directiva, que lo es de la Compañía, llevará la firma social en todos los asuntos, así judiciales como contrajudiciales.

11.ª La Junta directiva formará cuando lo conceptúe oportuno un reglamento que contendrá las demás disposiciones supletorias ó omisas para el cumplimiento y práctica de estas bases y de cuanto convenga hacer para realizar el objeto que se propone la Compañía, cuyo reglamento será discutido y aprobado en junta general ó impreso para distribuirlo entre los socios.

12.ª Para reformar estas bases y el mencionado reglamento, como para disolver y liquidar la Sociedad, deberá convocarse la junta general, y se necesitará el consentimiento expreso de

los socios que reúnan cuatro quintas partes á lo menos de las acciones en circulación ó sea del interés social.

Se ha advertido á los otorgantes que de esta escritura dentro de 80 días, á contar desde mañana, ha de presentarse copia auténtica en la oficina liquidadora del partido de Ibiza para satisfacer en los 16 siguientes al de la presentación el impuesto correspondiente; y que si después no se registra, no se admitirá en los Juzgados, Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno si el objeto de la presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debe ser inserto, á no ser en los casos exceptuados por el art. 3.º de la ley hipotecaria.

También se les ha enterado de que la constitución de esta Sociedad ha de hacerse constar por medio de acta notarial; en los 15 días siguientes al de la constitución ha de presentarse copia de esta escritura y del acta al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes, y que los mismos documentos han de publicarse en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo otorgan los señores comparecientes ante D. Eugenio Pallester y Mas y D. Luis Billón y Serra, vecinos de esta capital, testigos que afirman no tener incapacidad según la ley para serlo, y á quienes como á los otorgantes he leído íntegro este instrumento después de advertir á unos y otros su derecho de leerlo por sí.

De todo lo cual, de conocer á los otorgantes y de firmar éstos y los testigos doy fe.—Elviro Sans.—Juan Malberti.—Eusebio Ballester.—Luis Billón.—Sigünc.—Juan Palou y Coll.

ACTA

Número 450.—En la ciudad de Palma, capital de la provincia de las Baleares, á 19 de Agosto de 1884, ante mí D. Juan Palou y Coll, Notario, vecino de la misma, comparecen de una parte D. Elviro Sans y Masferrer, de 37 años de edad, soltero, emancipado, comerciante, de este vecindario, y de otra D. Juan Malberti y Rigo, de 39 años, casado, Ingeniero, vecino igualmente de Palma; acreditan la corteza respectiva de las cualidades personales indicadas mediante las cédulas que exhiben, expedidas por la Administración de Propiedades e Impuestos de esta provincia, la del Sr. Sans en 24 de Octubre último con el núm. 94, y la del Sr. Malberti en 12 de Marzo próximo pasado, bajo el núm. 55, y manifiestan:

Que por escritura del día de hoy, autorizada por mí, han formalizado el Sr. Sans, en nombre propio, como apoderado de D. Federico Lavilla y González Turija, D. Juan Calbet y Juan y D. Bartolomé Vicente Ramón y Tur, y además en representación de la Sociedad minera *La Esperanza*, establecida en la ciudad de Ibiza, en la isla del mismo nombre, de esta provincia, y el Sr. Malberti, como apoderado de D. Juan Bautista Martí y Talens y en representación de la Sociedad minera titulada *Lavilla y compañía*, establecida en dicha ciudad de Ibiza, la fusión de las mencionadas dos Sociedades, formando una nueva, con la denominación de *Compañía de Minas de Ibiza*, para la explotación de las que radican en la memorada isla, y llevan los nombres siguientes: *San Juan Bautista Segundo, San Juan Bautista Tercero, San Juan Bautista, Virgen del Carmen, La Amalia, Anibal, Leocadia, Elvira, San Joaquín, La Granadina, La Emilia, Adelita, San Jorge* y cualesquiera otras que la Compañía adquiriera.

Que la nueva Sociedad se halla representada por 45 acciones de á 10 pesetas de valor cada una, fijado al solo objeto de liquidar el impuesto, sin capital social determinado, distribuidas aquéllas entre dichos señores poderdantes y representados y el compareciente Sr. Sans.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 3.º de la ley de Sociedades de 19 de Octubre de 1869, se reúnen ahora en junta general y declaran definitivamente constituida dicha Sociedad *Compañía de Minas de Ibiza*.

Añaden que con arreglo á lo prevenido en la base 7.ª de dicha Compañía, nombran la Junta directiva de la misma, confiriendo los cargos, de Presidente al socio D. Federico Lavilla González Turija, de Tesorero al D. Juan Calbet y Juan y de Secretario Contador al D. Bartolomé Vicente Ramón y Tur.

Requerido por los comparecientes para hacer constar lo antedicho en forma legal, lo verifico levantando esta acta á presencia de D. Eusebio Ballester y Mas y D. Luis Billón y Serra, de este vecindario, testigos que afirman no tener incapacidad para serlo conforme á derecho, y á quienes, como á los requeridos, he leído íntegro este instrumento después de advertir á unos y otros su derecho de leerlo por sí.

De todo lo cual, de conocer á los Sres. Sans y Malberti y de firmar éste y los testigos doy fe.—Elviro Sans.—Juan Malberti.—Eusebio Ballester.—Luis Billón.—Sigünc.—Juan Palou y Coll.

Banco agrícola de la provincia de Segovia.

Balance del mismo en 20 de Setiembre de 1884.

	Pesetas.	Cénts.
ACTIVO		
Capital social.....	368.500	
Imposiciones voluntarias.....	210.133.21	
Valores en depósito.....	452.000	
Pérdidas y ganancias.....	27.788.59	
Cuentas corrientes de corresponsales.....	87.937.60	
	<hr/>	
	1.416.328.99	
PASIVO		
Gastos de instalación.....	71.082.69	
Préstamos de todas clases.....	384.152.83	
Idem con garantía de efectos públicos.....	19.750	
Cuentas corrientes de corresponsales.....	120.503.77	
Caja.....	22.503.62	
Valores en custodia.....	452.000	
Gastos generales.....	6.588.49	
	<hr/>	
	1.416.328.99	

RESUMEN

Suma el activo.....	1.416.328.99
Idem el pasivo.....	1.416.328.99
	<hr/>
	Igual.

Segovia 21 de Setiembre de 1884.—El Vicegerente, Guillermo Martínez.—El Secretario general, Manuel Cutero.

San Cayetano.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Habiéndose extraviado la lámina, segunda mitad, de la acción núm. 499 de esta Sociedad, que explota la mina Herminia en Sierra Almagrera...

Madrid 1.º de Marzo de 1884.—El Presidente, Nemesio Fernández Cuesta. X—327

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Octubre de 1884.

Table with columns: HORAS, ALTURA del baróm. reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana...

Carne de vaca, de 1.º a 2.º pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1.º a 2.º pesetas el kilogramo.

Idem de ternera, de 1.º a 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1.º a 3.º pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2.º a 2.º pesetas el kilogramo.

Reses degolladas.

Vacas, 222.—Carneros, 377.—Terneras, 79.—Ovejas, 11.—Total, 889.

Su peso en kilogramos..... 53.188.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1.44 á 1.32 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1.44 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real.

Madrid 18 de Octubre de 1884.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Octubre de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 17., Día 18. Lists Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 17 DE OCTUBRE

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47.60. París, á ocho días vista, fr., 4.96.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Forman parte de este número los pliegos 63 y 64 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

Madrid.—La compañía francesa de Mme. Judic, á su regreso de Lisboa, el 7 de Noviembre dará en esta Corte una función extraordinaria...

La opereta de Suppé Boccacio ha obtenido en el teatro Es-lava el mismo éxito que en todos los demás coliseos en que se ha cantado anteriormente.

En el teatro Martín, donde sigue representándose con el mismo éxito que en el de Recoletos Los bandos de Villafrita, se ensaya la segunda parte de dicha obra...

Hemos recibido y agradecemos un ejemplar del Discurso leído en el acto de la apertura del curso académico de 1884 á 1885 en la Universidad de Zaragoza por el Doctor D. Nicolás Canales é Ibáñez...

SANTOS DEL DIA

San Pedro Alcántara, confesor; Santa Rosina, virgen, y San Aquilino, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Las Maravillas.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—La carcajada.—Sainete.

A las ocho y media.—Turno 3.º par.—La Pasionaria.—La campanilla de los apuros.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Inauguración de la temporada de la Compañía de zarzuela.—A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Turno impar.—Primera representación de la ópera en tres actos Marina.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Turno impar, tercero y sexto de seis.—Jugar con fuego.

A las ocho y media.—Turno par, sexto de seis.—El milagro de la Virgen.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Lo positivo.—R. R.

A las ocho y media.—Función 16 de abono.—Turno 1.º par.—Los dulces de la boda.—De Miraflores y á prueba!—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 45 de abono.—Turno 3.º.—La Traviata.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—De la noche á la mañana.—Vivitos y coleando.

A las ocho y media.—Vivitos y coleando.—Por asalto.—Quién bien tiene.—De Getafe al Paraíso ó la familia del tío Maroma.

TEATRO ESLAVA.—A las cuatro y media.—El bergantín Adelante.

A las ocho y media.—Función 37 de abono.—Turno 1.º impar.—Boccaccio.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Turno 2.º impar.—Perros y gatos.—Calvo y compañía.—Vivir para ver.

A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Vivir para ver.—El reverso de la medalla.—El muerto al hoyo.—Escurrir el bullo.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro.—El vecino de enfrente.—El primer galán.—Paco y Manuela.

A las ocho.—Los dos sordos.—Ya somos tres.

A las diez.—La gran comedia.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—Calvo y compañía.—La noche antes.—Picio, Adam y compañía.

A las ocho y media.—Los bandos de Villafrita.—Toros en París.—Dar la castaña.—Los bandos de Villafrita.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y á las nueve.—Dos grandes funciones, últimas definitivamente de la temporada.

PLAZA DE TOROS.—A las tres.—Corrida 19 de abono.—Se lidiarán seis toros, tres de la ganadería de D. Antonio Miura, de Sevilla, y tres de D. Jacinto Trespalacios, de Trujillo, que serán estoqueados por Lagartijo, Curruto y el Gallo.